

Constancia

El día 8 de marzo de la anualidad que avanza, fue allegada a través del correo electrónico institucional solicitud de amparo de pobreza del señor JUAN ESTEBAN GAVIRIA ARROYAVE, esto con el fin de adelantar proceso de Filiación. Lo anterior para lo pertinente.

Jericó-Antioquia, 23 de abril de 2021.

JOHANNA ANDREA OLMOS
Citadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	128
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 0013 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	JUAN ESTEBAN GAVIRIA ARROYAVE
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

En atención a la constancia que antecede, procede este despacho a manifestarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por JUAN ESTEBAN GAVIRIA ARROYAVE, para lo cual se tendrá presente los parámetros de los artículos 151 y ss, del C.G.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor JUAN ESTEBAN GAVIRIA ARROYAVE, presentó ante este despacho solicitud de Amparo de Pobreza, toda vez que, no está en la capacidad de atender los gastos que le puedan generar los honorarios de un profesional del derecho que lo asista en el proceso de FILIACIÓN.

Los artículos 151 y ss, del actual C.G.P, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo

necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que el peticionario hizo la manifestación de no poseer los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos de un abogado que lo represente en el proceso de Filiación que pretende promover, misma que hizo bajo gravedad del juramento.

Así las cosas, este despacho teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y ss. Del Código General del Proceso y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional, procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant),

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Amparo de Pobreza al señor JUAN ESTEBAN GAVIRIA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.617.852, para adelantar proceso de Filiación.

SEGUNDO En consecuencia, se designa a la Dra. ELIZABET GARCIA BUSTAMANTE, abogada en ejercicio y quien se localiza en la calle 31 San Antonio 31-41 del Municipio de Pueblo Rico Antioquia, celular: 310-371-56-46, tel. 8-49-89-44.

TERCERO: Comuníquese a la designada, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ